

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

REF: Expediente 11001-40-03-043-**2021-00304**-00

Subsanada la demanda en legal forma, como quiera que reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89, 422 y 468 del CGP, las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO (PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL) de menor cuantía, a favor de ELCID YANETH ANZOLA ANZOLA y en contra de HÉCTOR ALEXANDER ZAMORA GARCÍA y ANA MILENA GUERRERO ESPITIA, por las siguientes sumas:

- 1). \$50'000.000 pesos, correspondiente al saldo insoluto del capital contenido en la escritura pública número 4003 de 21 de noviembre de 2014 de la Notaría 7ª del Círculo de Bogotá.
- 2). Los intereses remuneratorios sobre la anterior suma desde el 21 de agosto de 2016 hasta el 18 de abril de 2021, a la tasa mensual del 0.5% o 6% anual.
- 3). Los intereses moratorios liquidados sobre el capital visible en el numeral 1º, desde el 19 de abril de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida, siempre y cuando no exceda los límites previstos en las resoluciones proferidas por el Banco de la Republica.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Decretar el embargo del inmueble hipotecado, identificado con matrícula inmobiliaria 50S-73932. Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Zona Sur, para que proceda a la inscripción de la medida y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición en el que conste dicha anotación. Por secretaría remítase la misiva conforme lo reglado en el canon 11 del Código General del Proceso, una vez la parte interesada allegue al despacho el pago de las expensas necesarias ante Registro de Instrumentos Públicos.

CUARTO: De la demanda y sus anexos se corre traslado al demandado por el término de diez (10) días.

QUINTO: Procédase a notificar a la parte demandada en la forma establecida por el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020 y los artículos 289 a 292 del Código General del Proceso, indicando la dirección electrónica del Despacho, así como la física del mismo.

SEXTO: Se RECONOCE personería a la abogada Leidy Yohana Nieto Banoy como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido (011).

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ**

AAA

Firmado Por:

**Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8759d8e0bf7f5f7b77e622d3a7dd098ce958268ffac8f9009ae98a8830eafbe7

Documento generado en 22/10/2021 07:29:30 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**